

Demandada: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen las decisiones adoptadas por el Tribunal de Justicia en relación con el contrato público europeo «AO 008/2009: Apoyo a los usuarios de sistemas TI y telefónico de primer y segundo nivel, *call center*, gestión *hardware end user*», y en concreto:
 - la decisión de la comisión de apertura de ofertas de 9 de febrero de 2010 por la que se desestimó la oferta de CTG CONSORTIUM por «presentación fuera de plazo»;
 - la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de adjudicar el contrato a otro licitador (decisión sin fecha y de la que la demandante no tiene conocimiento hasta hoy);
 - la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la que se confirma la desestimación de la oferta de CTG CONSORTIUM de 5/3/2010.
- Que se declare que la Unión Europea ha incurrido en responsabilidad extracontractual y se condene al Tribunal de Justicia a indemnizar a la demandante por la totalidad del perjuicio sufrido a causa de las decisiones impugnadas, y que se designe a un perito para que valore dicho perjuicio.
- Que se condene al Tribunal de Justicia a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En el presente recurso, la parte demandante solicita, por una parte, la anulación de la decisión de la comisión de apertura de ofertas, de 9 de febrero de 2010, por la que se rechazó, por haber sido presentada fuera de plazo, la oferta presentada por la demandante en el procedimiento de licitación relativo a unos servicios de apoyo a los usuarios de sistemas TI y telefónico de primer y segundo nivel, *call center* y gestión *hardware end user* (DO 2009/S 217-312292), y de la decisión de adjudicar el contrato a otro licitador y, por otra parte, la concesión de una indemnización de daños y perjuicios.

El apoyo de su recurso, la demandante invoca cuatro motivos, en los que alega:

- una violación del principio de no discriminación, del principio de igualdad de los licitadores y del principio de libre competencia, al haber impuesto el poder adjudicador, además de una fecha límite de envío de las ofertas, una hora límite de entrega en la oficina de correos;

- una violación de la obligación del poder adjudicador de responder a las solicitudes de información que le sean remitidas a su debido tiempo;

- una violación de la obligación del poder adjudicador de informar a los licitadores no seleccionados de los motivos por los que se desestimó su solicitud, del nombre del adjudicatario y de los recursos legales;

- la existencia de una responsabilidad extracontractual de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 8 de abril de 2010 — Colas/OAMI — García-Teresa Gárate (BASE-SEAL)

(Asunto T-172/10)

(2010/C 161/78)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Colas (Boulogne-Billancourt, Francia) (representante: E. Logeais, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Rosario García-Teresa Gárate (Barcelona)

Pretensiones de la parte demandante

- Con carácter principal, que se anule la resolución de la Sala de Recurso, por los siguientes motivos:
 - En la medida en que ha declarado la total ausencia de similitud entre los signos, basándose en una representación inexacta de la solicitud de marca impugnada, en particular, al no haber determinado concretamente el público pertinente y al no haber justificado el carácter distintivo y dominante de los términos BASE-SEAL.
 - En la medida en que ha negado toda similitud entre los signos y desestimado, en consecuencia, la oposición al registro de la marca BASE-SEAL, con infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria.

— Con carácter subsidiario, que se anule en parte la resolución de la Sala de Recurso únicamente para los productos distintos de los «*productos químicos utilizados para la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura y el sector forestal ... el estiércol, las sustancias químicas conservantes de productos alimentarios ...*»

— En cualquier caso, que se condene en costas a la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Rosario García-Teresa Gárate

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «BASE-SEAL» para productos de las clases 1, 17 y 19 (solicitud nº 3 951 464)

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Varias marcas figurativas nacionales (española, húngara, francesa, polaca, sueca, alemana y checa) y una marca figurativa internacional que representa un rombo, en parte de color amarillo, y que contiene la palabra «Colas» para productos de las clases 1, 19 y 37

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo sobre la marca comunitaria, dado que existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

Recurso interpuesto el 15 de abril de 2010 — Milux/OAMI (FERTILITYINVIVO)

(Asunto T-175/10)

(2010/C 161/79)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Milux Holding SA (Luxemburgo) (representante: J. Bojs, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas,

Dibujos y Modelos) de 2 de febrero de 2010 en el asunto R 1116/2009-4.

— Que se condene a la demandada al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «FERTILITYIN-VIVO» para productos y servicios de las clases 9, 10 y 44

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Vulneración del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento del Consejo nº 207/2009, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error al declarar que la marca solicitada no podía ser objeto de registro como marca comunitaria al carecer de carácter distintivo intrínseco suficiente.

Recurso interpuesto el 15 de abril de 2010 — Seven/OAMI — Seven for all mankind (SEVEN FOR ALL MANKIND)

(Asunto T-176/10)

(2010/C 161/80)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: Seven SpA (Leini, Italia) (representante: L. Trevisan, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Seven for all mankind LLC

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de 28 de enero de 2010.

— Que se condene a la OAMI a cargar, junto con sus propias costas, con las costas en que haya incurrido Seven SpA en el presente procedimiento y en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Seven for all mankind LLC